



INSTRUMENTADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NO.: PFPA/11.3/2C.27.3/00006-2021

CIERRE DE EXPEDIENTE

No. PFPA/11.1.5/02127-2021-0229

MATERIA: VIDA SILVESTRE

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los 17 días del mes Diciembre, [REDACTED] con el expediente administrativo número [REDACTED] 00006-2021 abierto a nombre de la [REDACTED]. Esta Autoridad procede a emitir el presente:

INSTRUMENTOS

PRIMERO.- En fecha 07 de abril del año 2021, se emitió la orden de inspección extraordinaria en materia de vida silvestre número PFPA/11.3/2C.27.3/00049-2021, suscrita por la [REDACTED] en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en la que se indica realizar una visita de inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30, 42, 51, 82, 83, 87, 89, 95, 96 de la Ley General de Vida Silvestre, así como, 53, 54, 93, 112, 113, 114, 116, 119 de su Reglamento; relacionado con el Aprovechamiento Extractivo de Vida Silvestre dentro Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), Finalidad Cinegética, así mismo, lo dispuesto en los artículo 10 de acuerdo al Art. 2, fracción, III de la ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el acta de inspección número 11.3/2C.27.3/049-2021 de fecha 08 de abril del 2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones.

TERCERO.- En fecha 16 de abril del 2021 esta autoridad emitió el oficio número PFPA/11.1.5/00514-2021 dirigido al encargado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la cual se solicita si la [REDACTED] solicito cambio de titularidad y proporcione copia de los documentos con los que solicito el cambio de titularidad.

CUARTO: En fecha 24 de mayo del 2021 la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, recepciono el oficio numero [REDACTED] de fecha 19 de mayo del 2021 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la cual anexa copias de los documentos de la solicitud del cambio de titularidad de la [REDACTED], anexa las siguientes documentales:

1. Copia simple del formato de modificación de datos del registro de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) SEMARNAT-08-011 de fecha 10/11/2019 cambio de titularidad a nombre del C. [REDACTED]





2. Copia simple del escrito de fecha 10 de octubre del 20[REDACTED] CC. [REDACTED] en la que se le otorga poder especial, amplio, cumplido y bastante sin reserva ni limitación alguna y con todas las facultades respecto a la [REDACTED] con clave de registro SEMARNAT-UMA-EX-0064-CAMP.
3. Copia simple de la credencial para votar con fotografía del C. [REDACTED] emitido por el Instituto Federal Electoral
4. Copia simple de la credencial para votar con fotografía del C. [REDACTED] emitido por el Instituto Federal Electoral
5. Copia simple de la credencial para votar con fotografía del C. [REDACTED] emitido por el Instituto Federal Electoral
6. Copia simple de la escritura número 749-2018 relativa a la promesa de cesión de derechos de posesión que celebran los señores [REDACTED]
7. Copia simple del oficio número [REDACTED] de fecha 20 de noviembre del 2019 suscrito por la encargada de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del C. [REDACTED] en la cual informan que no hay inconveniente de reconocer al C. [REDACTED] como nuevo titular de la [REDACTED]

CUARTO.- Que con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos [REDACTED] desconcentrados, se considerarán inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del 2020, sin implicar suspensión de labores;

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que [REDACTED] administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

Artículo Segundo. Durante [REDACTED] artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los días anteriormente señalados, no corren los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas."





QUINTO.- El diecisiete de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, en el cual se dispuso lo que a continuación se indica:

**Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los días del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, sin implicar suspensión de labores;*

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

*Artículo Segundo. Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los días anteriormente señalados no corren los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas.**

SEXTO.- En fecha treinta de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, en el que se dispuso lo siguiente:

**Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los días del 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo todos del 2020, sin implicar suspensión de labores;*

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

Artículo Segundo. Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los días anteriormente señalados no corren los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades





Administrativas antes indicadas, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican en los artículos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo. "

SEPTIMO.- Que con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, en el que se determino lo que a continuación se cita:

"Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y con forme a los Artículos Segundo y Cuarto del Acuerdo citado en el penúltimo considerando del presente, se amplia la suspensión de los plazos, términos y actividades no esenciales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan sus distintas unidades administrativas, durante el periodo comprendido del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal.

Lo anterior, sin implicar suspensión de labores y sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría, de sus Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

Artículo Segundo. En consecuencia, para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos aplicables, no se considerarán como hábiles los días que comprenden del 01 de junio de 2020 y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican en los artículos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, así como las demás actividades esenciales que, en su caso, determine la Autoridad Sanitaria. "

OCTAVO.- El dos de julio de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el veintinueve de mayo de dos mil veinte, el cual no modifica el artículo primero precisado en el considerando anterior.

NOVENO.- El veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Órganos Administrativos Desconcentrados, en el que se determino lo que a continuación se cita:





Artículo Primero A partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso.

(...)

2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos;

(...)

4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

DECIMO.- El veinticuatro de agosto del año 2020 presente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados (PROFEPA, CONAGUA, CONANP y ASEA), a partir del 24 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre del mismo año, reanudándose los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de sus competencias.

DECIMOPRIMERO.- El treinta y uno de diciembre del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados (PROFEPA, CONAGUA, CONANP y ASEA), a partir del 06, 07 y 08 de enero del 2021, reanudándose los plazos y términos legales para efectos de los trámites procedimientos y servicios de sus competencias.

DECIMOSEGUNDO.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

CONSIDERANDO

I.- La Ingeniera [REDACTED] Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio número PFFA/1/4C.26.1/889/19 Expediente PFFA/1/4C.26.1/00001-19 de fecha 04 de Julio del 2019 expedido por [REDACTED] Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 1º 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2, fracción I, 16, 17, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XII y XXXVII, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, XII, XIII, XXVII y XLIX, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales





vigente; así como en el Artículo Primero incisos b) y d) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.

Analizando el Acta de Inspección número 11.3/2C.27.3/049-2021 de fecha 08 de Abril del 2021, se observó lo siguiente:

a) El Inspeccionado deberá exhibir en original o copia debidamente certificada del registro para el establecimiento de la unidad de manejo y conservación de la vida silvestre (en los sucesivos UMA).

Al momento de la inspección el visitado manifiesta que no cuenta con original o copia debidamente certificada del registro para el establecimiento de la unidad de manejo y conservación de la vida silvestre.

El Visitado le firmo un documento para que el C. con [REDACTED] alicie todos los trámites pertinentes a la UMA para poder trabajarla, pero no cedió en su totalidad los derechos de la UMA por el que predio aún se encuentra en trámites ante la nación, así mismo el visitado menciona que el C. [REDACTED] es el presidente de la sociedad de 6 integrantes denominada [REDACTED] los cuales se asociaron para integrar con sus terrenos en posesión la totalidad de los terrenos de la UMA, por lo que el visitado menciona que él es el titular de la [REDACTED]

b) El Inspeccionado deberá exhibir en original o copia debidamente certificada el plan de manejo, correspondiente a la UMA que se inspecciona, así como, el documento por medio del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (en lo sucesivo SEMARNAT), haya aprobado dicho plan de manejo; los inspectores verificarán que las actividades que se realizan dentro de la UMA se estén llevando a cabo en base al plan de manejo autorizado.

Al momento de la inspección el visitado manifiesta que no cuenta con original o copia debidamente certificada el plan de manejo, correspondiente a la UMA.

c) El Inspeccionado deberá exhibir el informe anual de actividades 2018, 2019, 2020 presentado por la UMA y el cual ostente el sello de recibido o en su caso presente la documentación que valide haberse presentado a la Secretaría.

Al momento de la inspección el visitado manifiesta que no cuenta con el informe anual de actividades 2017, 2018, 2019, 2020 presentado por la UMA.

d) En caso de que la unidad de manejo para la conservación de vida silvestre (en los sucesivos UMA) inspeccionada haya solicitado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (en lo sucesivo SEMARNAT), autorización para el aprovechamiento extractivo de vida silvestre finalidad cinegético, para la época hábil 2020-2021, los inspectores actuantes solicitaran al inspeccionado presente dicho documento en original.

El visitado manifiesta que posiblemente si se ha tramitado autorización para el aprovechamiento extractivo de vida silvestre finalidad cinegético, para la época hábil 2020-2021, pero que el técnico no le ha informado al respecto.

e) En caso de que la UMA, se encuentre ejerciendo el aprovechamiento extractivo de vida silvestre finalidad cinegético bajo el amparo de autorización de aprovechamiento otorgada por parte de la SEMARNAT para la época hábil 2020-2021, el inspeccionado deberá exhibir a los inspectores actuantes, el (los) oficio (s) original (es) mediante el cual la SEMARNAT le expide y hace entrega del sistema de marcaje (cintillo de cobro cinegético), solicitado por la UMA.

El visitado manifiesta que desconoce si se realizó este trámite, sin embargo igualmente manifiesta que en la UMA La Quimera no han entrado cazadores en el año 2020 y en el año 2021, por la pandemia.

f) Así mismo, el inspeccionado deberá exhibir en original cada una de las contrapartes de los cintillos de cobro cinegético que hayan sido ejercidos hasta el momento de la visita de inspección en las actividades de aprovechamiento extractivo realizadas en la UMA durante la época hábil 2020-2021.

Al momento el visitado manifiesta que no se ha utilizado ningún cintillo en los terrenos de la [REDACTED]

g) El inspeccionado deberá exhibir en original y de forma completa los cintillos de cobro cinegético que a la fecha de la presente visita de inspección no se hayan ejercido o utilizado durante las actividades de aprovechamiento cinegético autorizadas para la UMA dentro de la época hábil 2020-2021.





Al momento el visitado manifiesta que desconoce se existen cintillos sin cobrar, sin embargo reafirma que en los terrenos de la UMA [REDACTED] no se ha realizado ninguna actividad cinegética.

h) En caso que la UMA se encuentre trabajando con un prestador de servicios de aprovechamiento vía caza deportiva, el inspeccionado deberá presentar a los inspectores actuantes la licencia del prestador referente a la prestación de servicios de aprovechamiento vía caza deportiva en original y vigente.

Al momento de la inspección, el visitado manifiesta la UMA [REDACTED] lo tiene rentada al C. [REDACTED] y así mismo manifiesta que en los años 2020 y 2021 no se ha tenido actividades cinegéticas en la [REDACTED].

i) En caso de que durante la visita de inspección, se estén llevando a cabo actividades de aprovechamiento extractivo de vida silvestre por parte de personas que realicen caza deportiva sin contratar a un prestador de servicios de aprovechamiento y bajo consentimiento del inspeccionado, deberá este último presentar a los inspectores actuantes la licencia de caza deportiva en original y vigente de cada uno de los cazadores que se encuentren dentro de la UMA.

Al momento de la visita se llegó al campamento cinegético, ubicado a un costado de una aguada en las Coordenadas Geográficas [REDACTED] en el cual se observa el campamento si actividad, no habiendo persona alguna en el campamento, así mismo se observó un vehículo todo terreno denominado comúnmente ereiser atascado en el lodo de un camino.

j) En caso de que durante la visita de inspección, se estén llevando a cabo actividades de aprovechamiento extractivo de vida silvestre, el inspeccionado deberá proporcionar el documento expedido para cada uno de los trabajadores que se encuentren relacionados con las actividades de aprovechamiento de vida silvestre, mediante el cual se reconozca su calidad de trabajador dentro de la UMA.

Al momento de la visita de inspección no se observó actividades de aprovechamiento extractivo de vida silvestre.

k) En caso de que durante la visita de inspección a la UMA, [REDACTED] se estén llevando a cabo expediciones de cacería por parte de residentes del extranjero los inspectores actuantes verificarán que dichos cazadores estén siendo acompañados por el prestador de servicios, sus trabajadores o el representante legal de la UMA durante toda la expedición de cacería.

Al momento de la visita se observó que no se está llevando a cabo expediciones de cacería por parte de residentes del extranjero.

l) Si durante la visita de inspección dentro de la UMA se encuentran ejemplares cobrados por las actividades de aprovechamiento extractivo, los inspectores actuantes verificarán que estos ostenten su cintillo de cobro cinegético; y que la especie del ejemplar [REDACTED] de aprovechamiento extractivo otorgada por la SEMARNAT para la época hábil 2020-2021.

Al momento de la visita no se observó ejemplares cobrados por las actividades de aprovechamiento extractivo.

m) Los inspectores actuantes verificarán que el inspeccionado haya dado cumplimiento a las condicionantes establecidas en la autorización de aprovechamiento extractivo finalidad cinegética otorgada por la SEMARNAT para la UMA [REDACTED] en la época hábil 2020-2021.

Al momento de la inspección el visitado manifiesta que posiblemente si se tramito pero no le informaron los técnicos. Por lo que no cuenta con el documento.

n) Los inspectores actuantes realizarán recorrido de inspección y vigilancia por los terrenos de la UMA [REDACTED], para verificar que las actividades de aprovechamiento extractivo se estén llevando a cabo de conformidad con la autorización otorgada por la SEMARNAT y que el ejercicio de la caza deportiva no se realice.

a) Mediante venenos, armadas, trampas, redes, armas automáticas o de ráfaga.

Al momento de la visita, no se observó la actividad de caza deportiva.

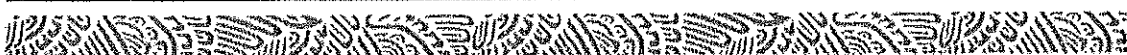
b) Desde media hora antes del amanecer hasta media hora después del amanecer.

Al momento de la visita, no se observó la actividad de caza deportiva.

c) Cuando se trate de crías o hembras visiblemente preñadas.

Al momento de la visita no se observa ejemplares crías o hembras cobradas.

o) Los inspectores actuantes describirán si sobre las poblaciones o ejemplares de fauna silvestre, así como, en los terrenos donde se llevan a cabo las actividades de aprovechamiento extractivo, se observa la existencia de impactos distintos,





adicionales o excedentes a los manifestados y autorizados por la SEMARNAT, dentro del plan de manejo aprobado para la UMA.

Al momento de la visita no se observa actividades de ninguna índole dentro de la UMA.

MEDIDA DE SEGURIDAD:

De igual forma, con fundamento en los artículos 104, 117 de la Ley General de vida Silvestre y 138 del Reglamento de dicho ordenamiento jurídico, se pone del conocimiento del inspeccionado que si de los hechos circunstanciados en la presente Acta se constata la comisión de infracciones a la legislación ambiental en materia de vida silvestre, el procedimiento administrativo que se le instaure concluirá con su inscripción en el padrón de infractores, aunado al hecho de que se configure alguna de las faltas a las que se refiere el artículo 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre; es decir las infracciones previstas en el artículo 122 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX y XXII de dicha Ley. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no otorgará autorizaciones de aprovechamiento, ni serán sujetos de transmisión de derechos de aprovechamientos, en los términos de la ya citada Ley General y su Reglamento.

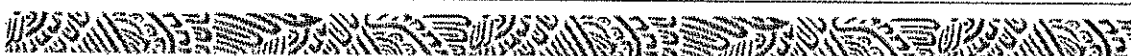
Finalmente y toda vez que el inspeccionado no acredita la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40, 51, 83, 87 de la Ley General de Vida Silvestre y 12, 53 de su Reglamento, en este sentido y con fundamento en los artículos 117 fracción III, de la Ley General de Vida Silvestre, y 47 párrafo tercero del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se impone como medida de seguridad:

- La suspensión temporal total de la actividad aprovechamiento de vida silvestre vía caza deportiva.

III.- Derivado de lo anterior, esta autoridad solicita a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales informe si se realizó cambio de titularidad de la UMA y copias de los documentos que presento para dicho trámite.

Por lo que, en 24 de mayo del 2021 la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, recepciono el oficio numero SEMARNAT-00-0114 de fecha 19 de mayo del 2021 en la cual anexa copias de los documentos de la solicitud del cambio de titularidad de la UMA, anexa las siguientes documentales Copia simple del formato de modificación de datos del registro de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) SEMARNAT-00-0114 de fecha 10 de octubre del 2019 cambio de titularidad a nombre del C. Carlos Antonio Enriquez, Copia simple del escrito de fecha 10 de octubre del 2019 suscrito por los CC. [redacted] y [redacted] en la que se le otorga poder especial, amplio, cumplido y bastante sin reserva ni limitación alguna y con todas las facultades respecto a la UMA con clave de registro [redacted], Copia simple de la credencial para votar con fotografía del C. [redacted] emitido por el Instituto Federal Electoral, Copia simple de la credencial para votar con fotografía del C. [redacted] emitido por el Instituto Federal Electoral, Copia simple de la credencial para votar con fotografía del C. [redacted] emitido por el Instituto Federal Electoral, Copia simple de la escritura numero [redacted] relativa a la promesa de cesión de derechos de posesión que celebran los señores [redacted] con el C. Carlos Antonio Enriquez, Copia simple del oficio numero SEMARNAT-00-0114 de fecha 20 de noviembre del 2019 suscrito por la encargada de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del C. [redacted] en la cual informan que no hay inconveniente de reconocer al C. [redacted] como nuevo titular de la UMA.

Por lo que, con la información y la documentación que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales proporciono a esta autoridad federal, se tiene que el [redacted] no es titular de la UMA.





En ese sentido, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien de emitir las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

I.- Del análisis realizado al Acta de Inspección de fecha 08 de abril del 2021 y del oficio numero [REDACTED] de fecha 20 de noviembre del 2019 suscrito por la encargada de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del [REDACTED] en la cual informan que no hay inconveniente de reconocer al C. [REDACTED] como nuevo titular de la [REDACTED], se ordena se cierre el presente expediente administrativo y se realice nueva visita de inspección al nuevo titular de la [REDACTED]. En razón de lo anterior, se ordena se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

II. En vista de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se procede al cierre de las actuaciones que integran el presente expediente administrativo, el cual señala lo siguiente:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

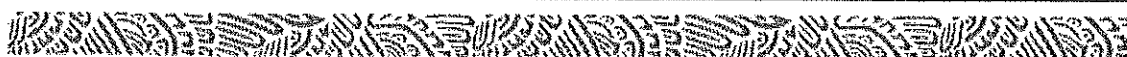
Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I.- La resolución del mismo;

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta, es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de vando y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, se ordena el archivo definitivo de este expediente, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

A.- CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, en virtud de que el C. JOSE LUIS MENDEZ REYER no es titular de la [REDACTED] de acuerdo al oficio numero [REDACTED] de fecha 20 de noviembre del 2019 suscrito por la encargada de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la cual informa al C. JOSE LUIS MENDEZ REYER que no hay inconveniente de reconocer al [REDACTED] como nuevo titular de la [REDACTED], por lo que se ordena se cierre el presente expediente administrativo y realice nueva visita de inspección al nuevo titular de dicha UMA. Por lo que, deberá efectuar la correspondiente notificación, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:





RESUELVE

PRIMERO.- En virtud, de que el C. [REDACTED] no es titular de la [REDACTED] de acuerdo al oficio numero [REDACTED] de fecha 20 de noviembre del 2019 suscrito por la encargada de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la cual informa al C. [REDACTED] que no hay inconveniente de reconocer al C. [REDACTED] como nuevo titular de la [REDACTED], por lo que se ordena se cierre el presente expediente administrativo y realice nueva visita de inspección al nuevo titular de dicha UMA. En razón de lo anterior, se ordena se agregue un tanto del presente expediente de la causa administrativa en que se actúa.

SEGUNDO.- Respecto a la medida de seguridad impuesta al momento de la visita de inspección de fecha 08 de abril del 2021, consistente en:

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40, 51, 83, 87 de la Ley General de Vida Silvestre y 12, 53 de su Reglamento, en este sentido y con fundamento en los artículos 117 fracción III, de la Ley General de Vida Silvestre, y 47 párrafo tercero del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se impone como medida de seguridad:

La suspensión temporal total de la actividad aprovechamiento de vida silvestre vía caza deportiva.

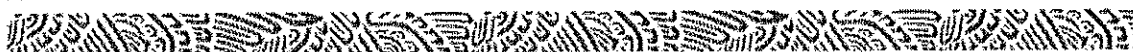
Esta autoridad ordena el levantamiento de dicha medida de seguridad, dejándola sin efecto.

TERCERO.- Esta autoridad ordena a la Subdelegación de Recursos Naturales realizar visita de inspección a la [REDACTED] que de acuerdo al oficio numero [REDACTED] de fecha 20 de noviembre del 2019 suscrito por la encargada de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales informa que el nuevo titular de la UMA es el [REDACTED]

CUARTO: Se hace del conocimiento al interesado, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

QUINTO.- Se hace del conocimiento que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de





Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida las Palmas Sin Número, Colonia la Ermita, Campeche.

SEPTIMO.- Con fundamento en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al C. [REDACTED]

[REDACTED] EN EL DOMICILIO UBICADO EN CARRETERA CHUMEL-SAN LEO, COMUNIDAD, MUNICIPIO DE CALAMUL, CAMPECHE, con copia con firma autógrafa del presente cierre.

Así lo acordó y firma la [REDACTED], en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio numero PFPA/1/4C.26.1/889/19 Expediente PFPA/1/4C.26/1/00001-19 de fecha 04 de Julio del 2019 expedido por Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.



[REDACTED]



CEDULA

PRESENTE.-

En Localidad Constitución, Municipio de Calakmul Edo. de Campeche, siendo las 11:00 horas del día, de fecha 26 de Enero del año 2022, el C. Carlos David Estrella Almeyda, servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en funciones de notificación, quien se identifica con credencial con Folio PFPA/00964 expedida a su favor por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, se constituyó en el domicilio ubicado en [REDACTED] Localidad de [REDACTED] Estado de Campeche, en busca del C. [REDACTED] a quien en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "EL INTERESADO" con el objeto de notificarle el RESOLUCIÓN de fecha 17 de diciembre de 2021, No. PFPA/11.1.5/02127-2021-0229, emitido por el(la) Ing. [REDACTED] Encargada de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, dentro del expediente administrativo, No. PFPA/11.3/2C.27.3/00006-21; por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para la práctica de la presente diligencia de Notificación, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, señalado por los pobladores como el que es objeto de la presente diligencia y una vez cerciorado que en dicho domicilio se ubica "EL INTERESADO", procedí a tocar en el inmueble señalado y en los términos de lo previsto en los artículos 167-Bis fracción I, 167-Bis-1, 167-Bis-3, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en los artículos 310 párrafo primero; 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, y en lo señalado en los artículos Tercero párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y Primero transitorio del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno; procedo a atender la presente diligencia con "EL INTERESADO" quien se identifica por medio de Autocredencial de Hector Usc clave 11111111 quien dijo Autocredencial de Hector Usc tener el carácter de Autocredencial de Hector Usc por lo que se procede a hacerle entrega del documento antes señalado con firma autógrafa, misma que consta de 11 foja (s) útiles impreso en anverso y reverso, así como copia de la presente cedula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando "EL INTERESADO" al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.-----

El Notificador

C. [REDACTED]

El Notificado

C. [REDACTED]

00 18

2 12 1980

[REDACTED]

[REDACTED]

1 1 1980

[REDACTED]

[REDACTED]